



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

REF: N° E8433/2025  
FMR

DESESTIMA DENUNCIA  
FORMULADA EN CONTRA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR  
SOBRE LA CONTRATACIÓN QUE  
INDICA.

---

Puerto Montt, 17 de marzo de 2025

### I. Antecedentes

Se ha recibido en esta Contraloría Regional la presentación formulada por una persona bajo reserva de identidad, quien solicita se investigue la contratación directa del servicio “Adquisición de Servicio de Producción Técnica y Logística, para contar con la presencia y demostraciones de Vuelos Globo Aerostático”, por parte de la Municipalidad de Frutillar, a su juicio, sin cumplir con los requisitos legales y reglamentarios.

Asimismo, denuncia que la municipalidad mantuvo contactos previos con el proveedor, sin consultar la disponibilidad presupuestaria, y que el adjudicatario fue anunciado por redes sociales antes de su elección, ello, de conformidad con los antecedentes que expone.

Conferido traslado, la Municipalidad de Frutillar informa, en lo substancial, que utilizó el procedimiento de compra ágil que cumplió con la normativa que lo regula y, añade, que, ante las observaciones del director de administración y finanzas en torno a la referida contratación, la autoridad instruyó un proceso disciplinario que fue sobreseído pues no se comprobaron responsabilidades administrativas, acorde con los antecedentes que acompaña.

### II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, es útil señalar que tanto el artículo 7°, letra d), N° 1, de la ley N° 19.886, como el artículo 97 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, normas aplicables en la especie, disponen que mediante la Compra Ágil las Entidades, a través del Sistema de Información, pueden adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 100 UTM, previa solicitud de, al menos, tres cotizaciones realizadas a través del referido Sistema, pudiendo llevarse a cabo la

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR  
FRUTILLAR

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SUSANA VERGARA GUERRERO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL (S), POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 17/03/2025

Código Validación: 1742259569351-9e41786e-375e-440a-9fea-53a04ddc3734

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

contratación, aunque se hubiese obtenido un número de cotizaciones inferior a ese límite.

Tal normativa indica, que, si una Entidad no seleccionara al Proveedor que haya presentado la oferta de menor precio, deberá fundamentar dicha decisión en la respectiva Orden de Compra.

A su turno, el artículo 98 del citado decreto N° 661, de 2024, prevé que el procedimiento de Compra Ágil no requerirá la dictación de un acto administrativo, bastando con la emisión y posterior aceptación de la Orden de Compra por parte del Proveedor.

### III. Análisis y conclusión

Expuesto el marco jurídico que antecede, cabe apuntar que revisado el sitio web mercadopublico.cl aparece que la Municipalidad de Frutillar, con fecha 26 de diciembre de 2024, dispuso un procedimiento de compra ágil ID 2289-801-COT2024 y no una contratación directa como sostiene el denunciante, para contratar servicios de producción técnica y logística para demostraciones de vuelos aerostáticos, en el marco de la ejecución de Actividad Municipal Festejo Creativo de Verano, según el Programa de Verano 2025 de la Biblioteca Municipal.

Luego, según se aprecia en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1136, emitido por el director de administración y finanzas, dicha actividad contaba con presupuesto a imputar en la cuenta contable 215.22.08.011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos"

Ahora bien, en el referido proceso se presentaron tres cotizaciones, siendo seleccionada la propuesta de la agencia de publicidad Onblack Ltda., por un monto de \$ 2.299.999 -monto inferior a 100UTM-, fundamentándose los aspectos económicos y técnicos tenidos en cuenta por no corresponder a la oferta de menor precio, tal como lo exige el artículo 98 del citado decreto N° 661, de 2024 y emitiéndose la Orden de Compra N° 2289-8-AG25, por un monto de \$ 2.300.000.

En mérito de lo expuesto, y dado que el procedimiento de compra ágil seguido por la Municipalidad de Frutillar se ajustó a la normativa que lo regula, debe desestimarse la denuncia formulada en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- A la persona denunciante bajo reserva de identidad.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SUSANA VERGARA GUERRERO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL (S), POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 17/03/2025

2

Código Validación: 1742259569351-9e41786e-375e-440a-9fea-53a04ddc3734

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

